JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Siete de octubre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00190

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de usucapión, así como del de mayor extensión, la parte demandante deberá indicar su ubicación, localización, linderos actuales, colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región. Lo anterior, toda vez que podrían diferir ostensiblemente de los consignados en los documentos escriturales allegados, de los cuales la más reciente data del año 2013.

SEGUNDO: Tendrá que allegar Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, con fecha de expedición no mayor a tres meses, sobre el inmueble de mayor extensión objeto del proceso –

TERCERO: Deberá integrar el extremo pasivo con los titulares de derechos reales que se certifiquen el documento requerido en el ordinal anterior acorde a lo previsto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P. y luego de ello ya acreditadas las defunciones respectivas indicar las integraciones relativas a los herederos legalmente reconocidos.

CUARTO: Deberá explicar con el soporte jurídicos y documental respectivo, el hecho de haber integrado el litigio con excompañera supérstite de uno de los obitados.

QUINTO: Indicara a que porcentaje asciende el derecho de cuota que le asiste a la demandante.

SEXTO: Allegar plano del predio de mayor extensión que fuera protocolizado con el ultimo antecedente registral o en su defecto, elaborado estrictamente bajo lo allí determinado.

SÉPTIMO: Tendrá que aclarar la cabida no solo del predio pretendido, como lo expreso en la demanda, sino del de mayor extensión.

OCTAVO: Los nombres con los cuales se debe integrar el litigio por pasiva, deberán ser exactos, sin vacilaciones, atendiendo para ello los registros de identificación o defunción.

NOVENO: Informará si el embargo vigente por cuenta de jurisdicción de familia, se encuentra vigente, allegando el estado actual del proceso.

DÉCIMO: Se pone de presente a la apoderada por activa, que la radicación de una demanda ante la jurisdicción, se debe efectuar en UN SOLO ACTO, que para la virtualidad que nos rige se traduce en el envío de un solo correo electrónico cumpliendo los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, no en envíos sucesivos como aconteció en el presente caso, ya que ello no atiende lo previsto por el legislador y tiende a confundir no solo a las partes sino al director del proceso. Amen que los anexos allegados sucesivamente deben constar en la demanda para que puedan ser remitidos a las partes simultáneamente con la presentación de aquella.

DECIMO PRIMERO: Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., según el cual en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, deberá allegarse nuevo poder en el cual consten las correcciones indicadas en este proveído.

DECIMO SEGUNDO: Deberá integrar la demanda inicial, los anexos remitidos con posterioridad si fueren conducentes, y la subsanación de la demanda con las correcciones acá advertidas, EN UN SOLO ESCRITO y de este, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1123 de 2022 frente al envío de electrónico o físico según el caso, de copia de ella y sus anexos a los demandados.

DECIMO TERCERO: Se advierte entonces que las correcciones deben contar en poder y la demanda y que los anexos que pretende adjuntar después de presentada la demanda y con otros correos electrónicos, deben contar en el texto de la demanda y ser remitidos junto con ella y en forma simultánea a todos los integrantes del extremo pasivo.

DECIMO CUARTO: Se itera que una vez efectuadas las correcciones en debida forma y para mayor comprensión de las partes, deberá integrar la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco de Sales, Cundinamarca

El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 38

Hoy 10 OCT 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-

Consejo Superior de la Judicatura